



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA  
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

**En uso de la atribución que le confiere el artículo 35.11 del Estatuto Orgánico.**

**DICTA EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las actividades de investigación de la Universidad Nueva Esparta estarán a cargo del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) que según lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Universidades y en el artículo 48 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nueva Esparta, es el organismo universitario que tiene por finalidad estimular y coordinar la investigación en el campo científico y en el dominio de los estudios humanísticos y sociales, para garantizar la productividad e incremento de logros en los sectores científico, social, humanístico y tecnológico, dando respuesta a las necesidades tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 2.** El CDCHT será un organismo permanente de asesoría y consulta del Consejo Universitario, en lo relativo a la coordinación de la investigación en la Universidad, según lo establece el numeral 1 del artículo 26 de la Ley de Universidades.

**Artículo 3.** Las actividades de investigación dentro de la Universidad se regirán por lo pautado en la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nueva Esparta y el presente reglamento, en concordancia con las demás disposiciones de los organismos rectores de la Universidad y el Estado.

**Parágrafo Único:** Las actividades de investigación comprenden: Proyectos de grado e investigación; participación en congresos y jornadas; auspicio de la edición de libros, revistas o monografías; celebración de eventos; y demás

actividades de carácter divulgativo, científico, humanístico, social y de innovación tecnológica.

**Artículo 4.** La investigación es parte fundamental de la Universidad y tiene como objetivo impulsar el trabajo científico, humanístico, social y de innovación tecnológica constante, a través de actividades permanentes de docencia y extensión, motivadas tanto por fines académicos como de servicio social.

**Artículo 5.** Los organismos institucionales responsables de las decisiones relativas al sector de la investigación funcionan como un sistema y están conformados por: El CDCHT, la Dirección de Investigación y las Comisiones Científicas Tecnológicas y de Estudios Humanísticos y Sociales (integrado por los Decanos, los Directores de Escuela, los Institutos y los grupos de investigación. Este sistema de investigación deberá orientar sus esfuerzos al logro de los siguientes propósitos:

1. Promover la creación de un ambiente de aprendizaje crítico y creativo en el cual los participantes en los distintos programas docentes y de extensión de la Universidad reciban un entrenamiento teórico-práctico en las metodologías y técnicas de la investigación educacional, y en las que son propias del área de su especialización docente.
2. Estimular el desarrollo profesional del personal académico de la Universidad proporcionándole condiciones favorables y oportunidades para hacer investigación en sus respectivos campos, y de este modo apoyar la producción y publicación de textos y revistas especializadas y la elaboración de material educativo, buscando con ello incrementar la actividad científica en la Universidad y el mejoramiento académico de sus programas de docencia y extensión.
3. Promover en el personal académico de la Universidad una actitud científica hacia el proceso educativo, propiciando condiciones y oportunidades para el desarrollo de las destrezas necesarias para que, conjuntamente con su acción docente, emprendan proyectos de investigación, a fin de examinar y comprobar la eficiencia y efectividad de los métodos, estrategias, técnicas y recursos que utiliza.
4. Contribuir al mejoramiento de los docentes y estudiantes de pregrado y postgrado en la Universidad
5. Establecer estrategias para vincular la actividad de investigación del pregrado con el postgrado
6. Desarrollar una cultura de investigación en la institución y dar respuestas a los problemas de la sociedad.
7. Propiciar el uso eficiente y efectivo de los recursos de que disponga la Universidad, conciliando e integrando los esfuerzos de la investigación institucionalmente programada, con los que dentro de su unidad de adscripción o en forma libre realiza cada docente en cumplimiento de sus labores académicas.

8. Apoyar la formación a nivel de Especialización, Maestría y Doctorado, de investigadores y de profesionales de la docencia con una orientación hacia la investigación de los problemas propios de su área.
9. Fomentar la investigación sobre las necesidades de formación y desarrollo de los docentes en servicio, a objeto de apoyar el diseño de programas.

## TITULO II

### **DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO (CDECHT)**

**Artículo 6:** El CDCHT es una instancia colegiada que sirve de apoyo técnico al Rector y al Vicerrector Académico para la coordinación de los asuntos relacionados con la investigación en la Universidad. Tendrá como finalidad estimular y coordinar la investigación en el campo científico y en el dominio de los estudios humanísticos y sociales, sin menoscabo de las funciones que en esta misma materia puedan corresponderle a otros organismos de la Universidad.

**Artículo 7:** El CDCHT está integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector académico, los Decanos de las facultades, dos profesores designados por el Consejo Superior, con categoría mínima de agregado y el Director de Investigación.

**Artículo 8:** El CDCHT tendrá como objetivos:

1. Diseñar y proponer al Consejo Universitario las políticas y prioridades de investigación de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
2. Estimular y coordinar la investigación científica, humanística y tecnológica que realice la Universidad, difundir sus resultados y fomentar el desarrollo de la investigación en la Institución
3. Proponer políticas de investigación y de desarrollo científico humanístico y tecnológico para la Universidad y presentarlas al Consejo Universitario para su consideración y aprobación.
4. Presentar a los Decanos y Directores de la Universidad, a través de las Coordinaciones de Línea, las propuestas para el desarrollo y mejoramiento de la investigación en la Universidad.
5. Financiar, supervisar y evaluar los trabajos de investigación y las actividades que de alguna manera se vinculen a éstos, y que hayan sido sometidas a consideración por las dependencias universitarias, de conformidad con las normas establecidas para el otorgamiento y control de subvenciones.
6. Editar, conjuntamente con el Consejo de Estudios de post-grado y la Dirección de Investigación, una publicación que sirva de medio informativo

- del CDCHT, así como las demás publicaciones que estime convenientes para la difusión de los resultados de los trabajos de investigación.
7. Estimular la producción científica (publicaciones, patentes, etc) de los investigadores
  8. Preparar y mantener actualizado el inventario de investigaciones e investigadores de la Universidad.
  9. Emitir opinión para el Consejo Universitario sobre reglamentos, normas y proposiciones atinentes a las actividades de investigación.
  10. Organizar eventos para la promoción de la investigación, y proponer menciones y certificaciones como estímulo para los investigadores.
  11. Emitir opinión sobre los proyectos de creación, modificación o supresión de centros e institutos de investigación
  12. Distribuir la asignación presupuestaria entre las líneas, áreas o proyectos de investigación de la Universidad que sean presentados por los Decanos o Directores de Escuela
  13. Distribuir la asignación presupuestaria entre las áreas de investigación contempladas en este Reglamento, para lo cual fijará criterios con base en los diagnósticos presentados por las Comisiones Científicas Tecnológicas y de Estudios Humanísticos.

### **TITULO III**

#### **DE LAS COMISIONES CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS Y SOCIALES**

**Artículo 9.** Cada una de las Facultades de la Universidad contará con una Comisión Científica y Tecnológica. Cada comisión estará integrada por el respectivo Decano, los Directores de las Escuelas, el Coordinador de las líneas de investigación y los Directores de los Institutos. Los integrantes de cada Comisión designarán un principal y un suplente que conformarán el Consejo Directivo de la misma.

**Parágrafo Único:** El Consejo Universitario podrá crear, previa opinión favorable del Consejo Superior, una Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales para investigar aspectos relacionados con ese ámbito.

**Artículo 10.** Los Delegados a las comisiones, y sus suplentes, serán elegidos por el Consejo de la Facultad, mediante votación directa y secreta. El Consejo Universitario designará un Delegado ante cada una de las comisiones.

Para ser delegados ante las comisiones se requiere estar dedicado activamente a la labor de investigación y haber publicado trabajos de reconocido valor en el campo de la especialidad correspondiente.

**Artículo 11.** Las Comisiones de Desarrollo Científico y Tecnológico y la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales, en caso de ser creada, deberán reunirse trimestralmente a fin de promover y evaluar el trabajo de investigación científica en cada Facultad.

Asimismo, las comisiones podrán proponer cambios y mejoras en el desarrollo de las líneas de investigación, y coordinar el proceso de la investigación en las diferentes Facultades y Escuelas.

**Artículo 12.** Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Servir de enlace entre los grupos de investigadores de sus respectivas Facultades, la Dirección de Investigación y el CDCHT, para desarrollar los procesos de investigación.
2. Promover y estimular la investigación científica.
3. Asesorar las publicaciones de los trabajos de investigación producto de sus respectivas dependencias.
4. Realizar diagnósticos de la infraestructura para la investigación
5. Organizar, en la respectiva Facultad, Escuelas o Institutos actividades permanentes de investigación como seminarios, jornadas para la presentación de los trabajos de investigación realizados o en realización
6. Solicitar de las unidades respectivas toda la información relativa a los trabajos de ascenso de los profesores, los trabajos especiales de grado de los estudiantes y tesis de los post-gradados para estimular la publicación de los mismos.
7. Coordinar las actividades que se desarrollen en las líneas o grupos de investigación.
8. Evaluar permanentemente el desarrollo de los proyectos de investigación que se realicen en sus respectivas dependencias.
9. Estimular la incorporación en proyectos de grupos de investigación establecidos dentro o fuera de la respectiva Facultad, Escuelas o Institutos de investigación.
10. Informar permanentemente a la Dirección de Investigación sobre la situación de la investigación en su dependencia.
11. Realizar reuniones ordinarias mensuales y las extraordinarias que sean necesarias.
12. Servir de vehículo a las proposiciones del CDCHT en relación a la investigación.

## TITULO IV

### DEL COORDINADOR DEL CDCHT

**Artículo 13.** El Coordinador General del CDCHT será nombrado por el Consejo Universitario. Deberá ser un profesor ordinario con categoría no inferior a la de agregado, estar dedicado activamente a la labor de investigación y haber

publicado trabajos de reconocido valor en el campo de la especialidad correspondiente.

**Parágrafo Único:** Para el ejercicio de su cargo y poder mantenerse como investigador activo, el Coordinador General podrá dedicar medio tiempo a las labores de Coordinación.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Coordinador General del CDCHT:

1. Presidir el CDCHT en ausencia del Rector.
2. Ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo del CDCHT y poner en práctica las acciones ejecutivas de ese organismo.
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del CDCHT de acuerdo a lo establecido en el reglamento. En cada reunión, el Secretario Ejecutivo deberá redactar las actas y resoluciones a que hubiese lugar.
4. Asegurar la comunicación entre el CDCHT, las autoridades universitarias y demás miembros de la comunidad universitaria, así como entre el CDCHT, las Comisiones de Desarrollo Científico y Tecnológico y la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales, en caso de ser creada.

## TITULO V

### DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 15.** La Dirección de Investigación es una unidad adscrita al Vicerrectorado Académico. Sus funciones son las siguientes:

1. Asistir al Consejo Universitario con derecho a voz.
2. Notificar al Consejo Universitario o someter a su aprobación, según sea el caso, los acuerdos y medidas aprobadas por el CDCHT.
3. Proponer el nombramiento o remoción de los empleados administrativos de la Dirección.
4. Dirigir y coordinar, bajo la supervisión del Vicerrector Académico y con sujeción a las políticas impartidas por el CDCHT, la actividad de investigación en la Universidad
5. Coordinar y supervisar la realización de los trabajos de grado, de ascenso e investigación.
6. Asesorar a la comunidad universitaria en la realización de los trabajos de grado, de ascenso y/o de investigación.
7. Difundir los resultados de las actividades de investigación en la Universidad.
8. Estudiar y analizar los problemas relativos a las innovaciones educativas, su transferencia y adaptación dentro de las condiciones sociales y culturales del país.
9. Rendir cuentas quincenalmente al Vicerrector Académico de los asuntos de la Dirección.
10. Cumplir las políticas y prioridades de investigación establecidas por el CDCHT.

11. Establecer el Plan Operativo Anual de Investigación.
12. Asesorar a las Centros y Coordinaciones y Grupos de Investigación en lo relativo al proceso de investigación.
13. Evaluar el proceso de investigación de acuerdo con las políticas establecidas.
14. Emitir opinión ante el Consejo Universitario cuando se discutan reglamentos y normas relacionadas con las actividades de investigación.
15. Cualquier otra que le atribuya el Consejo Superior, el Consejo Universitario, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

## **TITULO VI**

### **DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 16.** Un Centro de Investigación es una unidad operativa relacionada con las actividades académicas, de investigación, de servicio comunitario, extensión y postgrado, conformada por Grupos de Investigación de carácter multidisciplinario, interdisciplinarios y transdisciplinarios.

**Artículo 17.** El objetivo de los Centros de Investigación es promover, difundir, orientar, supervisar y gestionar actividades de investigación de los Grupos de Investigación.

**Artículo 18.** La creación de los Centros de Investigación se hará con base en las necesidades del país y en las áreas de competencia de la comunidad investigadora.

**Artículo 19.** Los Centros de Investigación estarán adscritos al Vicerrectorado Académico y sus actividades serán supervisadas por la Dirección de Investigación.

**Artículo 20.** La Universidad garantizará espacio físico, servicios, talento humano y recursos materiales necesarios para el funcionamiento de los Centros de Investigación, todo ello sujeto a las posibilidades presupuestarias de la Institución.

## **TITULO VII**

### **DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 21.** Un Grupo de Investigación está conformado por docentes e investigadores con el objeto de desarrollar actividades de investigación dentro de las líneas de investigación de cada facultad.

**Artículo 22.** Los Grupos de Investigación deberán organizar, planificar, ejecutar y presentar los resultados de las actividades de investigación. Las actividades de investigación deberán estar acorde a las necesidades, requerimientos y exigencias locales, regionales o nacionales; así como también con las actividades de docencia, extensión y servicio comunitario de la Universidad.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 23.** Los Institutos de Investigación son entidades dedicadas a fomentar y llevar a cabo actividades de investigación de tipo interdisciplinario o de especialización en diferentes campos de la ciencia, la técnica y las artes, que además pueden proporcionar asesoramiento científico y técnico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 24.** Los Institutos se crearán en la medida en que existan los requerimientos y condiciones necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 25.** La dirección del Instituto será ejercida por un Consejo Técnico y un Director.

**Artículo 26.** El Consejo Técnico estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y por cuatro (4) investigadores reconocidos en el ámbito académico correspondiente, designados por el Consejo Universitario.

**Artículo 27.** Son atribuciones del Consejo Técnico:

1. Coordinar las labores de investigación en el Instituto.
2. Elaborar, en coordinación con el CDCHT, los programas de trabajo del Instituto.
3. Estudiar y considerar los proyectos de investigación que se propongan al Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo de la Facultad.
4. Evaluar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en el Instituto.
5. Proponer la incorporación y la promoción del personal investigador.
6. Evacuar las consultas que en materia académica le formule el Consejo de la Facultad.
7. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, el Consejo Superior, el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad.

**Artículo 28.** Los Directores de los Institutos deben tener título universitario de postgrado y pertenecer al personal académico. Sus atribuciones son:



1. Supervisar las actividades de investigación en el respectivo Instituto.
2. Ejecutar las decisiones del Consejo de la Facultad.
3. Supervisar y dirigir los servicios y el personal administrativo adscrito al Instituto.
4. Participar en la formulación y ejecución del presupuesto del Instituto.
5. Informar mensualmente al Consejo de la Facultad sobre la marcha económica y administrativa del Instituto a su cargo.
6. Levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la respectiva Escuela.
7. Las demás que les confiera este Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, el Consejo Superior, el Consejo Universitario y/o el Consejo de Facultad.

## TITULO V

### DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 29.** Las Líneas de Investigación en la Universidad, constituyen un espacio para la indagación, análisis y evaluación, y conforman grupos críticos para la acción, los cuales están íntimamente comprometidos con el proceso investigativo. En ellas se propicia el trabajo colaborativo y se afianza la solidez del aprendizaje, a través de la adquisición y demostración de competencias en el dominio de la Investigación.

**Artículo 30.** Las Líneas de Investigación garantizan que estudiantes de pregrado y de postgrado, organizados con un determinado grado de formalidad, puedan abordar de manera cooperativa e interdisciplinaria un tema, área problemática o proyecto en que todos los miembros de la Línea se sienten identificados.

**Artículo 31.** Las Líneas de Investigación en la Universidad Nueva Esparta son parte del eje curricular de cada una de las carreras y responden a la misión, visión y objetivos de la Institución. Para su determinación se partirá del análisis del perfil curricular de los diferentes planes de estudio, derivándose un conjunto de ejes curriculares y a partir de allí se crearán las Áreas, las Líneas, los Proyectos y los Temas de Investigación las cuales están en concordancia con las áreas estratégicas planteadas por el Ministerio del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 32.** Las Líneas de Investigación se organizan a través de Áreas de Investigación, las cuales se vinculan con redes de problemas ligados a los contenidos curriculares de cada carrera. Cada línea genera Proyectos de

Investigación, relacionados con las propuestas de Investigación que desarrolla el estudiante a lo largo de su carrera, los trabajos de grado, los trabajos de ascenso de los profesores y los trabajos de Investigación independientes que desarrollen estudiantes y profesores como parte de su formación profesional.

**Artículo 33.** Las Líneas de Investigación de pregrado y de postgrado de la Universidad Nueva Esparta tienen como objetivos fundamentales:

1. Organizar equipos permanentes de investigación capaces de brindar apoyo conceptual y metodológico a estudiantes, profesores y profesionales interesados en realizar proyectos de Investigación en las áreas de conocimiento en cada carrera.
2. Generar una masa crítica de investigadores y co-investigadores capaces de organizar redes de problemas que permitan proyectar y vincular sus actividades de Investigación hacia la sociedad.
3. Generar y producir conocimientos socialmente útiles, relevantes y pertinentes de acuerdo con las demandas que exige la sociedad venezolana.
4. Promover el desarrollo teórico y metodológico de áreas del conocimiento, para abordar redes de problemas concretos de acuerdo con los objetivos de las carreras.
5. Planificar y organizar innovaciones y patentes en las áreas de investigación de la Universidad.
6. Realizar un intercambio de información con profesionales y equipos de Investigación de otras Líneas dentro de la misma Universidad, y de otras Universidades e Instituciones dentro y fuera del país.
7. Vincular la investigación con la docencia de pregrado y postgrado que se realiza en la Universidad. Esto significa que la Investigación es el eje conductor y articulador de todos los procesos de formación argumentativos que les permiten vincular la historia con el presente y proyectar el porvenir.
8. Interrelacionar el desarrollo de las Líneas de Investigación de la Universidad con otras instituciones nacionales e internacionales.
9. Fomentar el desarrollo de congresos nacionales e internacionales, seminarios, talleres y foros para debatir los problemas que se abordan en las Líneas de Investigación.
10. Impulsar a los miembros de cada línea para la publicación y divulgación de los resultados obtenidos.
11. Obtener financiamiento de los entes reguladores de la investigación en Venezuela o en otras instituciones fuera del país.
12. Cumplir con los objetivos de la Universidad en cuanto a establecer Líneas de Investigación de pregrado y postgrado con énfasis en tecnología, ciencias básicas y aplicadas, con apertura a la intervención de otras Universidades, cuando los organismos superiores lo autoricen y lo establezcan las políticas y programas del Consejo Superior.

## TITULO VI

### DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 34.** El CDCHT, a través de la Dirección de Investigación, podrá aprobar proyectos de investigación, los cuales formarán parte de las Líneas de Investigación registradas.

**Artículo 35.** Toda actividad científica que se financie directa o indirectamente con recursos de la Universidad formará parte de los proyectos de investigación registrados por el CDCHT y las Comisiones establecidas.

**Artículo 36.** Los montos a financiar variarán de acuerdo al tipo de proyecto y a la capacidad presupuestaria de la Universidad. Los proyectos deberán ser grupales o individuales.

**Artículo 37.** Se entiende como proyecto un plan de trabajo con acciones coordinadas entre sí y orientadas a alcanzar un objetivo general que se divide en objetivos específicos. Todo proyecto debe tener un coordinador responsable, quien será el encargado de presentar la solicitud de financiamiento.

**Artículo 38.** Un proyecto podrá ser considerado como de grupo si involucra varios objetivos específicos que constituyen subproyectos coordinados por un investigador o innovador. Cada persona podrá coordinar un sólo objetivo específico del proyecto de grupo. El coordinador responsable del proyecto podrá coordinar solo uno de los objetivos específicos.

**Artículo 39.** Se podrán financiar los siguientes rubros: Talento humano, materiales y suministros, viáticos nacionales, servicios, equipos, infraestructura e imprevistos.

**Artículo 40.** La selección de los proyectos se realizará en función de: Impacto, participación local, formación de cuadros científicos y tecnológicos, formación de redes o colectivos de investigación, e innovación

**Artículo 41.** La evaluación de los proyectos se hará con evaluadores externos e internos de la Universidad.

**Artículo 42.** Los investigadores evaluadores tendrán quince (15) días hábiles para presentar el informe de sus respectivas evaluaciones ante el CDCHT.

**Artículo 43.** Para la evaluación de los proyectos se tendrán en cuenta los requisitos planteados por el CDCHT.

**Artículo 44.** El CDCHT recomendará la publicación de los resultados de la investigación conforme a los siguientes criterios: a) Originalidad; b) Rigor Científico; c) Proyección e impacto social

**TITULO VII**

**DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCENTES  
INVESTIGADORES**

**Artículo 45.** La Dirección de Investigación ejecutará de forma coordinada con el CDCHT un plan de capacitación y actualización para los docentes investigadores. Esto se hará dos veces por año.

**Artículo 46.** La actualización y capacitación de los docentes investigadores será facilitada por docentes investigadores con reconocimiento en el área y con competencias en investigación.

**Artículo 47.** Son responsables del proceso de formación en investigación: el CDCHT, la Dirección de Investigación y las Comisiones de Desarrollo Científico y Tecnológico de cada una de las Facultades de la Universidad, de común acuerdo con el Vicerrectorado Académico.

**TITULO VIII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 48.** El sistema de investigación constituido antes de la entrada en vigencia de este reglamento, tendrán un plazo de adaptación al mismo de (XXX meses/un período académico) a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 49.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario previo informe del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nueva Esparta en Sesión Ordinaria No. 164 celebrada el 31 de Julio de 2013.

Dado, firmado y sellado en caracas, en el Salón Las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior el 10 de Septiembre de 2013.

Firmado:

Nicolás Mangieri C.  
Presidente del Consejo Superior

Efrén Scott N.  
Secretario